



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa electoral No. 075-2016-TCE, se ha dictado lo que sigue:

CAUSA No. 075 -2016-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 6 de Diciembre de 2016. Las 12h00. **VISTOS.-** a) Ingresó el 5 de diciembre de 2016, a las 15h02, el Oficio Nro. CNE-SG-2016-3215-Of, de 5 de diciembre de 2016, suscrito por el Abg. Fausto Holguin Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, dirigido al Dr. Patricio Baca Mancheno, Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual remite en “...doscientas dos (202) fojas útiles, y; un cd que consta en la foja veinte y nueve (29), del Expediente que contiene el Recurso Ordinario de Apelación interpuesto por el señor Rafael Lucero Sisa, Coordinador Provincial del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, lista 18, en Chimborazo y su abogado Víctor M Rivas Burgos, en contra de la Resolución PLE-CNE-6-30-11-2016, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria de miércoles 30 de noviembre de 2016...” (SIC). b) Secretaría General asignó a la causa el No. **075-2016-TCE** y en virtud del sorteo realizado en legal y debida forma el 5 de diciembre de 2016, se radicó la competencia en el Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, como Juez Sustanciador, conforme la razón que consta en el expediente sentada por la Ab. Ivonne Coloma Peralta, Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral. El expediente ingresó al Despacho, el 5 de diciembre de 2016, a las 17h15, en (204) doscientos cuatro fojas, con (1) un CD en la foja 29. **PRIMERO.-**
1.1 De conformidad a lo dispuesto en el artículo 221 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 268, 269 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, se **admite a trámite** el recurso ordinario de

Justicia que garantiza democracia



apelación interpuesto por el señor Rafael Lucero Sisa, en su calidad de Coordinador Provincial del Movimiento Pachakutik en Chimborazo, en contra de la Resolución PLE-CNE-6-30-11-2016 dictada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. **1.2** En el momento procesal oportuno este Tribunal, resolverá respecto al pedido de audiencia de estrados solicitado por el Recurrente. **SEGUNDO.-** Se dispone que Secretaría General remita el expediente de la causa No. **075-2016-TCE** a la señora Jueza y señores Jueces que integran el Pleno del Tribunal, para su análisis y estudio, en fotocopias y en formato digital. **TERCERO.-** Notifíquese el contenido del presente auto: **3.1** Al Recurrente, en las casillas electrónicas remigioverdezoabogado@yahoo.es, rafalucero.s@gmail.com y benalcazarfer@hotmail.com. Téngase en cuenta la autorización conferida por el señor Rafael Lucero Sisa al Dr. Víctor Miguel Rivas Burgos, para que suscriba cuantos escritos sean necesarios en la defensa de sus intereses en esta causa. Se dispone que a través de Secretaría General, se asigne al recurrente, una casilla contencioso electoral, para esta y futuras notificaciones **3.2** Al Consejo Nacional Electoral, a través de su Presidente en la forma prevista en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **CUARTO.-** Actúe la Ab. Ivonne Coloma Peralta, Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral. **QUINTO.-** Publíquese el presente auto en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral. **Notifíquese y Cúmplase.-**

F.) Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez Sustanciador.

Certifico.-

Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria General
Tribunal Contencioso Electoral

JA

Justicia que garantiza democracia